

Para contestar cite:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2015-102-012449-3
Fecha: 28/10/2015 12:35:47->102
FUN: MARIA CLARA GARRIDO -400
Anexos: 4 folios



Bogotá D.C.

PARA: Dra. **MARÍA CLARA GARRIDO GARRIDO**
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

DE: **DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO**
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Entrega informe de auditoría de seguimiento a los contratos y convenios vigentes para la administración de recursos propios (PIL 25).

Apreciada María Clara:

Comedidamente me permito remitir para su consideración el informe de auditoría de seguimiento a los contratos y convenios vigentes para la administración de recursos propios (PIL 25), dando cumplimiento al Plan de Informe de Ley (PIL) que viene desarrollando la Oficina de Control Interno.

Cordialmente,

DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo:

CC.

Proyectó: LUZ JENI FUNG MUÑOZ - Contratista Oficina Control Interno

Revisó :

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20151020023771

GADF-F-010



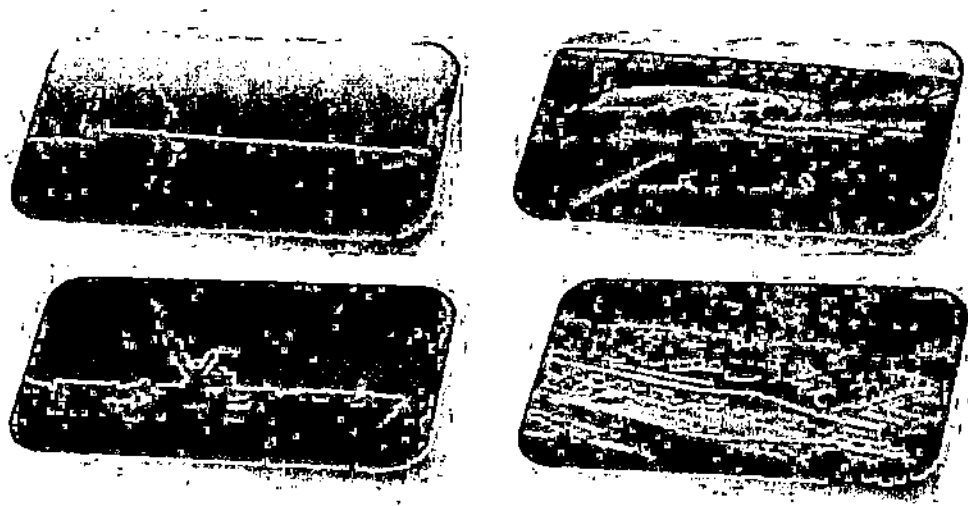
Agencia Nacional de Infraestructura
INFORME AUDITORIA - SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS Y
CONVENIOS VIGENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS PROPIOS (PIL 25)



Agencia Nacional de Infraestructura

INFORME DE AUDITORIA

Ministerio de Transporte



**Informe de Auditoria de Seguimiento a los Contratos y Convenios
Vigentes para la Administración de Recursos Propios (PIL 25)**

2015



TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	OBJETIVOS	4
III.	ALCANCE	4
IV.	METODOLOGIA	4
V.	MARCO LEGAL	4
VI.	DESARROLLO DE INFORME	5
VII.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	6
VIII.	PAPELES DE TRABAJO	7

INFORME DE AUDITORIA DE SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS Y CONVENIOS VIGENTES PARA LA ADMINISTRACION DE RECURSOS PROPIOS (PIL 25).

I. INTRODUCCIÓN

Sabido es por los directivos de la entidad que la Oficina de Control Interno se constituye en uno de los instrumentos de alto nivel gerencial que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través del engranaje del control como parte del ciclo de una administración exitosa. No en vano, la propia Constitución Política de Colombia lo trata como un principalísimo instrumento gerencial en sus artículos 209 y 269, junto con el control posterior, o de segundo grado, a cargo de las Contralorías, al decir de la H. Corte Constitucional en su sentencia C 1192 del 13 de septiembre de 2000.

El Control Interno, en este orden de ideas, es fundamentalmente axiológico y finalista, pues propende por asegurar que la gestión institucional de todos los órganos del Estado, se oriente hacia la realización de los fines que constituyen su objetivo y, que esta se realice con estricta sujeción a los principios constitucionales que guían el ejercicio de la función pública.

Ahora bien, en desarrollo del citado mandato constitucional, el artículo 9° de la Ley 87 de 1993, definió la naturaleza de la Oficina de Control Interno, para todas las entidades y organismos de las ramas del poder público, en sus diferentes niveles (art. 5°), así:

“(...) Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. (...)”

Así las cosas, es preponderante el rol que tanto la Constitución Política y la Ley asignan a la oficina de control interno, dada la importancia sin precedentes que en la nueva visión del control que plasmó el Constituyente de 1991, juega el control interno para la modernización de la administración pública y el mejoramiento de la capacidad de gestión de sus instituciones, todo lo cual, connota un énfasis particular en el control estratégico de gestión, y un serio compromiso con el monitoreo de los resultados de la acción institucional, para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos, de acuerdo a los principios constitucionales rectores del ejercicio de la función pública.

Dicho énfasis se encuentra contemplado en abundante normatividad, jurisprudencia y doctrina, dentro de cuyos contenidos queremos destacar la Ley 87 de 1993 que en su articulado describe la funcionalidad y características del Jefe de la Oficina de Control Interno, robustecida por la Ley 1474 de 2011 que determina la designación del Jefe de dicha Oficina por parte del Presidente de la República con el fin de viabilizar autonomía e independencia en la valoración del control, así como el Decreto 1537 de 2001 que reglamenta parcialmente la aludida Ley 87 de 1993 donde se precisa el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno dentro de las organizaciones públicas, enmarcado en cinco tópicos: valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura de control y relación con entes externos.

En éste orden de ideas, corresponde a la Oficina de Control Interno evaluar el cumplimiento de uno de los objetivos del sistema a saber: proteger los recursos de la organización mediante el seguimiento a los contratos y convenios vigentes para la administración de recursos propios.

II. OBJETIVOS

Verificar si la Agencia Nacional de Infraestructura tiene vigentes convenios y contratos suscritos con terceros para la administración de recursos propios, y en el caso evaluar su incidencia legal.

III. ALCANCE

Verificar en las áreas correspondientes, la existencia de contratos y convenios suscritos con terceros para la administración de recursos propios.

IV. METODOLOGIA

Se solicitó la información relacionada con los contratos firmados por la entidad a octubre de 2014, a la Dra. Nelsy Jenith Maldonado Ballén, Gerente de Proyecto, Vicepresidencia Administrativa y Financiera. Con la información facilitada se procedió a realizar el presente informe.

V. MARCO LEGAL

A continuación se describe el marco legal considerado:

- Ley 87 de 1993 por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Decreto N°. 1738 de 1998.
- Decreto 1780 de 2014.

VI. DESARROLLO DEL INFORME

El día 26 de octubre del año en curso se solicitó por medio de correo electrónico a la Dra. Nelsy Jenith Maldonado, Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, los contratos y convenios vigentes para la administración de recursos propios. En respuesta a nuestro correo, nos informa que la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene vigentes contratos ni convenios con terceros para la administración de recursos propios, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1780 del 18 de septiembre de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "por medio del cual se modifica el decreto 2785 de 2013 y se dictan otras disposiciones". En su Artículo 4, "Traslado de recursos a la cuenta única nacional. A partir de la vigencia del presente Decreto y previa instrucción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los recaudos de los recursos propios, administrados y de los fondos especiales de los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación deberán trasladarse a la Cuenta Única que para estos efectos disponga la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos propios, administrados y de los fondos especiales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren invertidos en Títulos de Deuda Pública emitidos por la Nación o cualquier otro activo financiero distinto de éstos y que no se encuentren generando pérdidas de capital, se incorporarán como ingresos del Sistema de Cuenta Única Nacional por su valor equivalente a precios de mercado, para lo cual se realizará una transferencia de los derechos incorporados en dichos títulos ante Depósito Central de Valores del Banco de la República a favor de la Nación – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

En el evento en que las inversiones que no hayan sido trasladadas al Sistema de Cuenta Única Nacional por encontrarse generando pérdidas de capital, produzcan algún recaudo por concepto de rendimientos financieros, dividendos o amortización, se deberá proceder con el traslado de este recaudo en los términos del presente artículo. En todo caso, se deberá proceder al traslados de dichas inversiones cuando las mismas hayan dejado de generar pérdidas de capital".

Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado No. 2014-409-061051-2 del 9 de diciembre de 2014, informa a la Agencia Nacional de Infraestructura que ha sido designada para iniciar operaciones bajo el Sistema de Cuenta Única Nacional a partir del 1 de enero de 2015 y para tal efecto se requiere que la entidad desarrolle las siguientes actividades:

1. Traslado de Recursos:
 - a) Recursos portafolio de TES: Trasladar el portafolio vigente en TES a la Cuenta Única Nacional entre el 15 y 19 de diciembre de 2014.
 - b) Recursos en efectivo: Trasladar el 29 de diciembre de 2014 los excedentes de liquidez a la Cuenta única Nacional.
2. Rendimientos Financieros: en cumplimiento del decreto 1780 de 2014, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional abonará a la entidad una vez al año, máximo hasta el último día hábil bancario de la vigencia fiscal, el valor de los rendimientos generados por los recursos administrados en la Cuenta Única Nacional en relación a los recursos manejados y a las inversiones realizadas en el lapso en que permanecieron los saldos disponibles.

Por todo lo anterior, se evidencia que la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene celebrados contratos ni convenios vigentes para la administración de recursos propios, ya que todo es manejado a través del Sistema de Cuenta Única Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En conclusión, la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene convenios ni contratos vigentes suscritos con terceros para la administración de recursos propios, lo cual daría cuenta del cumplimiento según lo dispuesto en el Decreto 1780 del 19 de septiembre de 2014, en donde expresa que los recaudos de los recursos propios, administrados y de los fondos especiales de los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación deberán trasladarse a la Cuenta Única que para estos efectos disponga la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

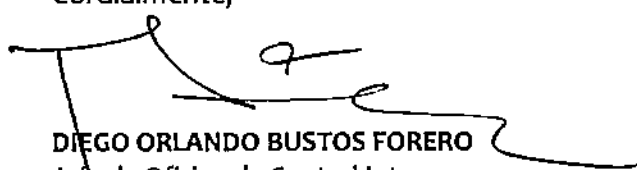
VIII. PAPELES DE TRABAJO

Para el desarrollo de este informe se realizaron varios papeles de trabajo, los cuales se encuentran organizados, legajados y numerados en la carpeta PIL (25), estos son parte integral del informe y reposan en la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Conforme al procedimiento EVCI-P-002 y EVCI-F-004 los responsables de los procesos deben tomar las acciones correctivas y preventivas en el plan de mejoramiento por procesos, para lo cual el Oficina de Control Interno en su rol de asesoría los acompañará cuando lo requieran en la elaboración del plan de mejoramiento por procesos.

Este informe es una herramienta de trabajo que contribuye al mejoramiento de la gestión de la Agencia Nacional de Infraestructura frente a las metas planteadas por la Presidencia de la Republica para el cuatrienio 2010-2014.

Cordialmente,



DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe de Oficina de Control Interno

Proyectó: Luz Jeni Fung Muñoz-Contratista Control Interno.